



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00221-00
Demandante:	- ROSALBA BANDA ROMERO - ENEIDA ISABEL BANDA PETRO - ELIECER RAMON BANDA SILVA - ARMANDO JOSÉ BANDA HERNÁNDEZ - OSCAR DANILO BANDA FARIÑO - MARIBEL DEL CARMEN BANDA SILVA - DAIRO FERNANDO BANDA FARIÑO - ELIANA ESTRELLA BANDA FARIÑO
Demandados:	- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - SANDRA MILENA ACEVEDO CORREA - RABEN RUIZ S.A.S

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda se constata que la misma adolece de varios yerros, los cuales se describirán uno a uno de la siguiente manera,

- 1-. El presente libelo demandatorio no cumple con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., ya que al revisar el acápite de los hechos, salta a la vista de que se acumulan más de dos hechos en el denominado hecho octavo, pues al igual que en las pretensiones, debe ser un hecho por cada demandante.
- 2-. No se da alcance a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en el sentido en que se evidencia que se dispone una misma dirección de correo electrónica para la parte demandante en conjunto, cuando debe ser individualizada para cada uno de ellos.
- 3-. La demanda no cumple con lo indicado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto al precisar la dirección de notificación de la parte demandada, no precisa al despacho la forma como se obtuvo la dirección para notificación de las demandadas.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., la presente demanda se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden dentro del término de cinco (5) días.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por ROSALBA BANDA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía 43.692.224, ENEIDA ISABEL BANDA PETRO identificada con cedula de ciudadanía 26.025.143, ELIESER RAMON BANDA SILVA identificado con cedula de ciudadanía 1.049.396.336, ARMANDO JOSÉ BANDA HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía 2.819.513, OSCAR DANILO BANDA FARIÑO identificado con cedula de ciudadanía 78.710.589, MARIBEL DELCARMEN BANDA SILVA identificada con cedula de ciudadanía 1.067.937.746, DAIRO FERNANDO BANDA FARIÑO identificado con cedula de ciudadanía 78.713.613, ELIANA ESTRELLA BANDA FARIÑO identificado con cedula de ciudadanía 50.909.765 **contra** SANDRA MILENA ACEVEDO CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.152.434.098, la empresa RABEN RUIZ S.A.S. identificada con Nit N° 900170395-

7, representada legalmente por Maria Benilda Ruiz de Posada o quien haga sus veces y la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, identificada con el Nit N° 890.903.407-9, representada legalmente por Lina Maria Angulo Gallego, identificada con la cedula de ciudadanía N° 67.002.356 o quien haga sus veces, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **CESAR VASCO DIAZ** identificado con C.C. 10.779.111 y T.P. 199.040 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA